

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DE LA EXCUSA QUE PRESENTARON LA GUARDADORA DATIVA PRINCIPAL PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA Y LA GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE MÓNICA FORERO CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 78 (PARÁGRAFO 1°) Y 79 (INCISO 2°), AMBOS DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA SATURIA FORERO CORREDOR
Radicación:	11001-31-10-003-2017-00145-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 17 de febrero de 2023
Hora de Inicio:	4:19 P.M.
Hora de terminación:	4:46 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
APODERADA de las GUARDADORAS DATIVA PRINCIPAL y LEGÍTIMA SUPLENTE	OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA

En desarrollo de la actuación programada por auto dictado el pasado 29 de noviembre (fol. 166), se indicó que el objeto de la audiencia era la práctica de las pruebas decretadas dentro del trámite de la excusa que, previamente, presentaron la guardadora dativa principal PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA y la guardadora legítima suplente MÓNICA FORERO CÁRDENAS, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 78 (parágrafo 1°) y 79 (inciso 2°), ambos de la Ley 1306 de 2009, en el marco del proceso de interdicción de la señora SATURIA FORERO CORREDOR.

El suscrito funcionario judicial recordó que el inciso primero del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, señala que *“Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* y que el inciso 1° del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, prevé que *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”*. Por último, se informó que, en atención a lo prescrito en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 107 del

C.G. del P., la audiencia se llevaría a cabo aun cuando no haya asistido la señora MÓNICA FORERO CÁRDENAS y pese a que la señora PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA no prestara su colaboración para conectarse, de manera idónea, a la presente vista pública virtual, ante los múltiples requerimientos que el personal del despacho le realizó.

Luego de que la apoderada judicial efectuara su presentación, se solicitó a la señora PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA que hiciera lo propio, so pena de desconectarla de la presente vista pública virtual, habida cuenta de que ésta última se mostraba renuente a participar activamente en la presente actuación judicial; en vista de que no atendió la orden que impartió el Juzgado, se procedió a desconectarla de la reunión a las 4:24 P.M.

Posteriormente, se dictaron las providencias que, para una mejor ilustración, se transcriben a continuación:

*“**PRIMER AUTO:** Ténganse como pruebas los documentos que, el 6 de febrero de 2023, a las 8:08 A.M., remitieron la guardadora dativa principal PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA y la guardadora legítima suplente MÓNICA FORERO CÁRDENAS (fols. 187 a 218). Los mismos se valorarán en la providencia que decida, de fondo, sobre la excusa otrora presentada”.*

*“**SEGUNDO AUTO:** Ofíciase a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL para que, en el término de la distancia, informe el trámite surtido frente a la petición que el 3 de mayo de 2022, a las 12:47 P.M., le presentó la señora PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre y diligencie la comunicación a que haya lugar, a la cual deberá adjuntarse la pieza procesal visible a folio 218 del informativo”.*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y, frente a ellas, la única asistente no interpuso recurso alguno. Acto seguido, se dictó la providencia que se transcribe ahora:

*“**TERCER AUTO:** Se **requiere** a las guardadoras PILAR SORAYA CÁRDENAS MOLINA y MÓNICA FORERO CÁRDENAS para que, **de inmediato**, alleguen las pruebas documentales que acrediten que el señor LEÓNIDAS FORERO CORREDOR padece Alzheimer.*

*Asimismo, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que establezca comunicación telefónica con los señores JAIRO, RICARDO y GLORIA INÉS FORERO CORREDOR, a los números de teléfono visibles a folio 165, para obtener información sobre su dirección física, correo electrónico y demás canales*

virtuales que manejen, gestión de la cual deberá rendirse un informe detallado, a fin de determinar si se convoca a una nueva vista pública para recibir sus declaraciones.

Posteriormente, también se decidirá si se insiste en la práctica de los interrogatorios antes decretados”.

La anterior decisión se notificó en estrados y, frente a ella, la asistente solicitó su complementación, la cual se negó con fundamento en la argumentación que obra en la grabación de la presente vista pública virtual.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 4:46 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46abe65bfd7db40dbe7131ec4e3b11adb5bce2ec3371325188918c4e15a833a6**

Documento generado en 21/02/2023 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>